

EL RECURSO DE APELACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA



Ángel Durán Pérez
Eréndira N. Ramos Vázquez

EL RECURSO DE APELACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA¹

Ángel DURÁN PÉREZ²

Eréndira Nohemí RAMOS VÁZQUEZ³

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Objeto.* III. *Procedibilidad.* IV. *Órgano competente.* V. *Legitimación procesal activa.* VI. *Escrito de apelación.* VII. *Conexidad con un juicio de inconformidad* VIII. *Efectos de la sentencia.* IX. *El recurso de apelación y la reforma constitucional de derechos humanos* X. *Fuentes.*

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene como objetivo difundir la naturaleza y características del recurso de apelación en materia electoral para el Estado de Colima; mismo que encuentra su fundamento legal en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LESMIME).

En este tenor, en el desarrollo del mismo se encontrarán los supuestos de procedencia, así como el órgano competente para su resolución, la legitimación y personería, características del escrito de apelación, efectos de la sentencia y un comentario respecto de la nueva realidad constitucional implementada por el Congreso de la Unión desde el 10 de junio de 2011, reforma constitucional que tiene implicación con el recurso en estudio.

¹ Escrito en noviembre de 2011. Artículo publicado en el sitio web oficial del Tribunal Electoral del Estado de Colima, <http://www.tee.org.mx/nota.aspx?type=News&id=51>

² Magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

³ Auxiliar en el programa de investigación jurídica y publicaciones del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

II. OBJETO

El recurso de apelación en materia electoral tiene la finalidad de resolver la impugnación que haga la parte legítima respecto de:

- a) Actos administrativos; y
- b) Resoluciones definitivas

Emitidos por el Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Colima, pretendiendo revocar o modificar la resolución recurrida.

III. PROCEDIBILIDAD

La procedencia del recurso en estudio se encuentra establecida en el artículo 44 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en el mismo se establece que se podrá instar al órgano jurisdiccional competente (Tribunal Electoral del Estado) para que resuelva la impugnación procedente de los actos y resoluciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Lo cual significa, como se describió en supralíneas, que este medio de impugnación también es el adecuado para refutar lo dictaminado en cualquier recurso de revisión que sea conocido por el Consejo General mencionado.

IV. ÓRGANO COMPETENTE

El órgano jurisdiccional competente para resolver el recurso de apelación es el Tribunal Electoral del Estado. Dicha competencia se encuentra establecida en el numeral 46 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA

Los partidos políticos o la coalición, a través de sus legítimos representantes, así como cualquier ciudadano, o todo aquél que acredite su interés legítimo, son quienes legalmente se encuentran legitimados para interponer el recurso de apelación en el Estado de Colima (artículo 47 LESMIME).

VI. ESCRITO DE APELACIÓN

El escrito se presenta ante el Instituto Electoral del Estado, el cual a su vez lo turnará al Tribunal Electoral del Estado; dicho escrito debe contener los requisitos enumerados en el artículo 21 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Como podrá observarse, el escrito de este recurso no presenta exigencias de carácter especial para su presentación, pues el citado artículo 21 establece los requisitos de presentación de escrito comunes a todos los medios de impugnación en materia electoral estatal. Requisitos que se enumeran de la siguiente manera:

- I. Hacer constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado.
- II. En caso de que el recurrente no tenga acreditada la personería ante los órganos electorales correspondientes, acompañará su promoción con los documentos necesarios para acreditarla.
- III. Identificar el acto o resolución que se impugna y el órgano electoral o partido político responsable del mismo.
- IV. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto o resolución impugnados y los preceptos legales que se consideren violados.

V. Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición del medio de impugnación según se trate; mencionar, en su caso, las que deban requerirse, cuando el promovente justifique oportunamente que las solicitó por escrito al órgano electoral o partido político responsable, así como a alguna autoridad o persona física o moral y éstas no le hubieran sido entregadas. Por otro lado, si la controversia gira en torno a cuestiones meramente jurídicas, no es menester ofrecer dichas pruebas.

VI. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, pudiendo autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en su nombre.

VII. En su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

VII. CONEXIDAD CON UN JUICIO DE INCONFORMIDAD

Cuando el recurso de apelación haya sido promovido dentro de los cinco días anteriores al día de la elección, el recurso se acumulará por conexidad, con el juicio de inconformidad con el que guarde relación, situación en la que el promovente debe señalar la existencia de esa conexidad (artículo 34 LESMIME).

El hecho de que se presente un recurso de apelación dentro de los mencionados cinco días anteriores a la jornada electoral y sea acumulado con un juicio de inconformidad (en caso de que exista dicha conexión), tiene como propósito el de llevar a cabo el principio de economía procesal así como el de seguridad jurídica para evitar la posible contradicción de criterios en las sentencias.

En este último punto resulta interesante comentar que antes de la reforma de 31 de agosto de 2011 a la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la misma establecía que el recurso de revisión (interpuesto dentro de los cinco días anteriores a la jornada electoral) que no guardara relación con un juicio de inconformidad sería archivado, como si se tratase de un asunto concluido en definitiva; reforma que resulta plausible y acorde con el nuevo sistema jurídico que enarbola la bandera de total protección de los derechos humanos de las personas; lo anterior porque, actualmente, en el supuesto de que no exista la conexión descrita, el recurso se resolverá de manera independiente conforme a derecho.

VIII. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN

Acorde con el artículo 48 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral la sentencia dictada en este medio de impugnación tiene como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o la resolución recurrida.

La misma tendrá que ser emitida por el Tribunal Electoral del Estado dentro de los diez días siguientes a aquél en que se emita.

IX. EL RECURSO DE APELACIÓN Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las más importantes reformas en México, en relación al reconocimiento de los derechos humanos sustituyendo el capítulo de las garantías individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con esto, se fortalece el principio de supremacía constitucional citado en el artículo 1º. Y 133 de nuestra carta magna, a nivel constitucional se reconocen los derechos humanos que se encuentran en Tratados Internacionales, firmados por el Estado mexicano y ratificados por el Senado de la República.

Ahora bien, esta reforma en el ámbito constitucional, que fue aprobada por la mayoría de las entidades federativas, es obligatoria para todas las autoridades e instituciones mexicanas, entre ellas por supuesto las electorales.

En tal sentido y derivado de esta reforma constitucional, todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen que promover, respetar, prevenir y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por ello es que ahora las autoridades jurisdiccionales electorales, cuando conozcan cualquier juicio entre ellos el de inconformidad, deben proteger los derechos humanos de carácter político-electoral, que hagan valer las partes involucradas en el litigio, a su vez las personas legitimadas para ello, podrán hacer valer violaciones a los derechos humanos por parte de las autoridades y en su caso los órganos jurisdiccionales se encargarán de protegerlos.

También el promovente podrá alegar la violación a los derechos humanos de carácter político-electoral establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte; al respecto, *todas* las autoridades de carácter jurídico y administrativo se encuentran obligadas a aplicar *ex officio* (en razón de su oficio) y a través del principio *pro personae*, que es la norma jurídica que mayores beneficios aporten a la persona.

En este sentido, en el juicio de inconformidad se podrán hacer valer violación a los derechos políticos-electorales ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima, con agravios tendientes a demostrar la violación de alguno de los mencionados derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la particular del Estado, así como de los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

X. FUENTES

ACEVES BRAVO, Félix Andrés, *Diccionario Electoral Mexicano*, México, Porrúa, 2006.

CASTILLO DEL VALLE, Alberto del, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, México, Centro Universitario Allende, 2002.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>.

DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo, *Diccionario de Derecho Electoral*, México, Porrúa, 2004.

HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul, *Derecho contencioso electoral*, México, Porrúa, 2005.

ORTIZ GARZA, Víctor Manuel, *Procedimientos de impugnación en materia electoral*, México, Cárdenas Velazco, 2004.

LEY ESTATAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>.

EL RECURSO DE APELACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

El presente estudio tiene como objetivo difundir la naturaleza y características del recurso de apelación en materia electoral para el Estado de Colima; mismo que encuentra su fundamento legal en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LESMIME).

En este tenor, en el desarrollo del mismo se encontrarán los supuestos de procedencia, así como el órgano competente para su resolución, la legitimación y personería, características del escrito de apelación, efectos de la sentencia y un comentario respecto de la nueva realidad constitucional implementada por el Congreso de la Unión desde el 10 de junio de 2011, reforma constitucional que tiene implicación con el recurso en estudio.



Ángel Durán Pérez

Eréndira N. Ramos Vázquez